

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 centimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de haber concedido la Comisión provincial de Madrid la sustitución de Eduardo Fernández Quirós, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Piedrafitá, provincia de León, con Mateo Velasco Frutos, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Diciembre de 1883, las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo de haber concedido la Comisión provincial de Madrid la sustitución de Eduardo Fernández Quirós, ingresado en Caja por el cupo de Piedrafitá, provincia de León, con el licenciado del Ejército Mateo Velasco Frutos.

La Autoridad militar pide que se declare nula, fundándose en la Real orden de 25 de Mayo de 1858, que dispone que las operaciones de sustitución deben hacerse ante la Diputación de la provincia á que pertenece el sustituido.

La Comisión provincial de Madrid manifiesta que autorizó la sustitución por delegación de la de León, y que se verificó dentro del plazo legal y con las condiciones exigidas por la ley:

Visto el art. 187 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que si bien la ley de Reemplazos no autoriza á las Comisiones provinciales, tampoco les prohíbe de una manera expresa que deleguen la facultad de conceder sustitutos á los mozos que ingresan en Caja por cuenta de otras provincias.

Considerando que los mozos adscritos á un reemplazo no tienen necesidad de intervenir en los expedientes de sustitución, porque ningún perjuicio les puede causar el acuerdo que en ellos recaiga:

Considerando que en el caso de que se trata se han llenado los requisitos que la ley exige;

Las Secciones opinan que debe aprobarse la sustitución origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestación á la expedida por ese

Ministerio con fecha 27 de Agosto de 1883. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de de la Guerra.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1885.)

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almansa que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almansa, decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, apareció que la existencia en caja era menor de la que debía ser, según el libro de intervención; que sin motivo legal que lo justifique, en el amillaramiento del presente año económico figuran todos los Concejales con menor riqueza que en el último ejercicio; que las listas de Compromisarios para la elección de Senadores adolece de graves defectos, y que un antiguo Administrador de consumos y otros particulares adeudan sumas por varios conceptos y no se les compele debidamente al pago, hecho tanto más censurable por cuanto la Corporación tiene descubiertos con la Hacienda.

Por más que conforme V. E. se servirá reconocer alguno de los hechos que quedan apuntados, tal como el referente á los vicios de que adolecen las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, no puede tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza la ley Municipal porque tiene marcada una pena especial en la ley Electoral, la Sección cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque el abandono en que el Ayuntamiento tenía la gestión de los intereses del Municipio y los perjuicios que de semejante negligencia pueden haberse seguido á los mismos intereses exigen la imposición de un severo correctivo.

Cree también la Sección que deben ponerse en conocimiento de los Tribunales los hechos de haber aparecido en caja menor suma de la que debía existir en ella, y el de que los Concejales figuren este año en el amillaramiento con menor riqueza imponible que en el anterior ejercicio económico;

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, decretada por el Gobernador de Jaén.

Resulta justificado que el Ayuntamiento, sin cumplir la solemnidad de la subasta pública, contrató con un particular la reedificación de las Casas Consistoriales y la ejecución de otras obras por la cantidad de 1.625 pesetas, y que se hallan sin rendir las cuentas municipales correspondientes á los 14 últimos años.

Estos hechos, aun cuando graves de suyo, no pueden por sí solos justificar la imposición de la más grave de las correcciones gubernativas que pueden imponerse conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Más que aplicar una pena poco eficaz para los que tal abandono demuestran en la Administración de los intereses locales, lo que conviene es remediar el mal causado, usando al efecto el Gobernador de las facultades de que se halla investido por la legalidad vigente.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, y ordenar al Gobernador que acuerde las disposiciones necesarias para regularizar la gestión administrativa del pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cella que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cella, decretada por el Gobernador de Teruel.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento no había celebrado las sesiones semanales ordenadas por la ley, omitiendo tantas que en el presente año sólo se han reunido dos veces; que no acuerda las distribuciones mensuales de fondos, ni publicaba los estados de la recaudación é inversión de caudales; que no constaban en Secretaría los presupuestos del ejercicio corriente, ni el libro de entradas y salidas, ni los cargamentos y libramientos; que los acuerdos municipales no se extractaban ni insertaban en el BOLETIN OFICIAL, y que las recaudaciones no ingresaban en el arca de la Depositaria.

Tales son los hechos motivo de la suspensión acordada, y la mera enunciación de los mismos basta para justificar tan severa medida porque el conjunto de las omisiones en que los Concejales han incurrido demues-

tra el abandono de las mismas y el grave perjuicio causado por tal descuido á los intereses comunales, conforme al texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida.

La Sección opina, por lo tanto, que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el estanco de la Plaza Mayor de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este periódico oficial, con el fin de que los que deseen solicitarlo lo hagan por medio de instancia á esta Delegación, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios, en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Zamora 8 de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 28 de Marzo, comunica á esta Administración lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas á este Centro directivo por varias dependencias provinciales, respecto al procedimiento que deben observar á consecuencia del proyecto presentado á las Cortes del Reino, por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en cuanto por el mismo se propone, que desde el próximo ejercicio de 1885-86, el Estado administrará directamente ó arrendará por sí el importe de los derechos de Consumos, en las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes, y se introducen en la legislación del impuesto importantes reformas que vienen á derogar en parte lo que hasta la fecha ha regulado el impuesto, y á modificar y aumentar las especies comprendidas en las tarifas; esta Dirección general ha acordado expedir la presente circular á las Administraciones de Impuestos en las provincias, á fin de manifestarlas:

1.º Que excepción hecha de las capitales y poblaciones de más de veinte mil almas, los demás pueblos están en el caso de acordar desde luego los medios para cubrir sus respectivos cupos con arreglo á los artículos 210 y siguientes de la actual Instrucción de Consumos.

2.º Que en el caso de que el medio acordado por alguno de dichos pueblos, fuese el arriendo á venta libre ó los conciertos gremiales de las especies comprendidas en las hoy vigentes tarifas, debe esa Administración cuidar de que en el pliego de condiciones se consigne la cláusula referente á que si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja ó se adicionesaran algunas como la sal, las aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescisión; y

3.º Que las capitales de provincia y poblaciones mayores de veinte mil habitantes, deben suspender las respectivas adopciones de medios y operaciones preparatorias para los conciertos gremiales ó subastas, hasta tanto que las Cortes del Reino decidan acerca de los proyectos á las mismas sometidos por el Excmo. Sr. Ministro, tales cuales les han sido presentados ó con las modificaciones que dichos Cuerpos Colegisladores hayan juzgado más procedente.»

Al publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y con objeto de que pueda practicarse este importante servicio con la regularidad y acierto que necesita, para que antes del día 1.º de Julio tengan todos los municipios autorizados los medios de hacer efectivo el cupo y sus recargos, llama la atención esta oficina de los Sres. Alcaldes, excepto del de la capital, acerca de los siguientes particulares:

1.º Inmediatamente que se reciba el BOLETIN en que tenga lugar la inserción de esta circular, los Alcaldes convocarán el Ayuntamiento é igual número de asociados para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de Consumos.

2.º El Ayuntamiento designará los asociados en la forma que determina la Real orden de 13 de Febrero de 1884 y la ley de 31 de Diciembre de 1881.

3.º En ningún caso acordarán los Ayuntamientos el repartimiento vecinal sin antes haber apurado los demás medios de instrucción y justificado en la Administración que no han dado resultado.

4.º La justificación la constituirá los expedientes originales ó copia certificada de los mismos en papel de oficio.

Y 5.º Los conciertos y arriendos con sus respectivas copias, serán remitidos á esta oficina para su aprobación y después de conocer la cantidad que representan, se pedirá la competente autorización para realizar el repartimiento por el déficit, remitiendo á la vez la oportuna propuesta en terna para el nombramiento de repartidores, la cual deberá contener triple número que el de Concejales, elegidos de entre los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes por territorial y subsidio, que no tengan excepción alguna de las que deben apreciarse con motivo del nombramiento de las Juntas periciales.

Zamora 10 de Abril de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Emilio Roldán.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Derechos reales.—Circular.

Considerándose los amillamientos como base para la comprobación de los valores de las fincas sujetas al pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, las alteraciones que en ellos se hagan sin la previa presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes, determina una defraudación al interés fiscal que esta Administración debe prevenir y en todo caso remediar.

El Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 175 prescribe, que no se pueda hacer alteraciones en los amillamientos de la riqueza inmueble, sin la previa presentación de título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes, bajo la pena de 10 á 50 pesetas, que será impuesta por dicha alteración.

A parte de tan preciso precepto, nótase por esta Administración que con desconocimiento ó preterición del mismo, hay que reconocer como hecho positivo, aunque arbitrario, las alteraciones de cada día sin cumplirse con el requisito legal debido, consentidas y consumadas por funcionarios de la Administración municipal con detrimento del comun interés.

A tanta esta Administración á que la ley y precepto de tal importancia se vean enteramente cumplidos, á los Sres. Alcaldes previene lo siguiente:

1.º No se aceptará instancia alguna en el amillamiento sin que el interesado con anterioridad haga constar por documento la trasmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

2.º Cuando por haberse verificado la trasmisión verbalmente no exista documento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaración que manifieste cual ha sido aquella, y determinando la circunstancia de haberse satisfecho el impuesto.

El incumplimiento de los anteriores preceptos, por virtud de la ley misma, supone la sanción penal de que queda hecha mención, y que seguramente esta Administración había de hacer efectiva con todo celo y en cuantos funcionarios y autoridades que contravengan lo que en esta circular se inserta en bien del servicio público.

Zamora 11 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Ozores.

Contribución Industrial y de Comercio.—Convocatoria de gremios.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del Reglamento general de 13 de Julio de 1882, se convoca á todos los industriales que componen los gremios, á fin de que se presenten en la oficina de esta Administración de Contribuciones, para la elección de Sin-

dicos y clasificadores, que ha de tener lugar en el presente mes, en los días y horas que á continuación se detallan:

Corresponden al día 15.

Coloniales por mayor, diez mañana.
Tiendas de quincalla fina, diez y media id.
Ferreterías por menor, once id.
Tejidos por menor, once y media id.
Tiendas de quincalla ordinaria, doce y media id.
Librerías, una tarde.
Tiendas de ultramarinos, una y media id.
Id. de curtidos por menor, tres id.
Id. de vinos y licores, tres y media id.

Corresponden al día 16.

Tiendas de tocinos y jamones, diez mañana.
Id. de sombreros, diez y media id.
Id. de vino y aguardiente, once id.
Paradores y mesones, doce id.
Tiendas de abacería, doce y media id.
Compositores de relojes, una tarde.
Tabernas en las afueras, una y media id.
Tiendas de sogas y cordeles, tres id.
Id. de aceite y vinagre, tres y media id.

Corresponden al día 17.

Tablajeros, diez mañana.
Tiendas de carbon y leña, diez y media id.
Agentes de negocios, once id.
Comisionistas en granos, once y media id.
Almacenistas de petróleo, doce id.
Id. de maderas, doce y media id.
Tratantes en carnes, una tarde.
Albeitares y herradores, una y media id.
Farmacéuticos, tres id.
Maestros de obras, tres y media id.

Corresponden al día 18.

Médicos—Cirujanos, diez y media mañana.
Veterinarios, once y media id.
Abogados, doce id.
Escribanos de Juzgado, doce y media id.
Notarios Colegiados, una tarde.
Procuradores, una y media id.
Confiteros con tienda, tres id.
Sombrereros con obrador, tres y media id.
Doradores y plateadores, cuatro id.

Corresponden al día 20.

Impresores, diez mañana.
Hornos de pan con venta, diez y media id.
Ebanistas—silleros, once id.
Guarnicioneros, once y media id.
Peluqueros, doce id.
Boteros, doce y media id.
Cofreros, una tarde.
Carpinteros, una y media id.
Carreteros, tres id.

Corresponden al día 21.

Herreros, diez mañana.
Hojalateros, diez y media id.
Barberos con tienda, once id.
Pintores y adornistas, once y media id.
Sastres á la medida, doce id.
Silleros de paja basta, doce y media id.
Zapateros, una tarde.

Se advierte, con arreglo al art. 54 del Reglamento, que si en el día y hora señalados para la elección de cargos, no concurrieren al local designado individuo alguno del gremio, renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 46.

Zamora 11 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Ozores.

SUSCRICION NACIONAL

COMISION PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cént.

Suma anterior 25.136 91

PUEBLO DE FUENTELAPEÑA.

D. Angel Hernandez Luengo
Antolin Hernandez

2

25

Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	
D. Angel Garcia	1 50	D. Ildefonso Pigazo	12	D. Procopio Pino	1 50
Agustina Guerrero	20	Ildefonso Garcia	10	Pedro Fernandez	1
Antonio Gonzalez	30	Isidro Torrero	25	Paulino Polo	25
Andrés Vega	2	Isidoro Diez	50	Petra Pernía	1
Antonio Rodriguez	25	Inés Torrero	10	Raimundo Alvarez	1
Agustin Bartolomé	50	Isabel Arroyo	05	Ruperto Galvan	25
Alvaro Anton	10	José Hernandez	2	Romualdo Garcia	25
Antonio Martin	1	Juan Gomez	25	Romualdo Gomez	10
Angel Hernandez	1	José Ramos	25	Ramon Diez Nuño	2 50
Angel Fernandez	25	Juana Torrero	25	Ramon Ramos	2 50
Antonio Hernandez	25	Josefa Rodriguez	09	Rodrigo Ramos	2 50
Antonio Garcia	06	Juan Rodriguez	1	Ricardo Sanchez	25
Alonso Rodriguez	20	Juan Anton	25	Salustiano Seco	2 5
Antonio Hernandez	25	Juan Rodriguez Hernandez (menor)	20	Salvador Viejo	5
Angel Hernandez Hernandez	50	Juana Borrego	06	Sebastiana Almaraz	05
Antonio Gonzalez Encinas	25	Julian Morales	10	Sebastian Hernandez	50
Amalia Arés	10	Julian Alonso	25	Santiago Alfageme	50
Anastasio Gonzalez	25	Juan Hernandez	1	Silvestre Encinas	20
Antonio Guerrero	06	Joaquin Mesones	2 50	Saturnino San Juan	25
Antonio Gomez	12	José Viejo	1 25	Silverio Rodriguez	15
Antonia Rodriguez Alonso	2 50	Juan Alonso	1	Silvestre Rodriguez	1
Antonio Arés	1	José Perez Gonzalez	50	Santiago Pedrosa	20
Benito Martin	20	José Torrero	3	Santiago Justo	06
Basilio Gomez	25	Juan Hernandez Sanchez	20	Sinforiano Sesmilo	50
Bernardo Calvo	05	Julian Portela	2 50	Simona Hernandez	25
Balbino Diez	05	Juan Anton	25	Teresa Casas	10
Baltasar Diez Rabilero	10	Juan Perez	05	Tomás Pigazo	25
Baldomero Hernandez	10	Juan Rodriguez Hernandez (mayor)	20	Telesforo Sanchez	2 50
Basilio Carral	1	Juan Santos	25	Toribio Galvan	12
Bernardo Macias	03	Juan Carrasco	10	Telesforo Fernandez	50
Bibiano Quintas	25	José Arcenillas	15	Tiburcia Gonzalez	35
Bernabé Viejo	2	José Sanchez	10	Telesforo Hernandez Viejo	1
Baltasar Diez Diez	10	José Reina	5	Vicenta Caballero	3
Blas Mota	10	José Nieto	2	Ventura Rodriguez	2 50
Casimiro Manzano	3 50	Lorenzo Francisco	10	Valentin Quintas	30
Casto Gonzalez	25	Lorenzo Chapado	25	Vicente Soto	35
Casto Ramos	50	Luisa Encinas	25	Vicente Hernandez	25
Casta Borrego	10	Lucio Encinas	25	Venancio Hilario	10
Celedonio Perez	10	Laureano Gonzalez	05	Ventura Hernandez	20
Casiano Pigazo	25	Luciano Garcia	06	Vicente Galvan	25
Cándido Garcia	25	Leandro Encinas	06	Victoriano Galvan	25
Crispulo Polo	15	Leonardo Garcia	06	Vicenta Encinas	30
Cipriano Fernandez	10	Liborio Anton	2	Alejandro Rodriguez	25
Cruz Olivares	15	Lázaro Mota	25	Agustin Encinas	25
Carlos Prada	2 50	Lucio Rodriguez	10	Agustina Anton	25
Cecilio Fernandez	20	Luciano Sanchez	25	Agustin Sanchez	15
Calista Nieto	10	Leon Zimarra	11	Agustin Obregon	3
Clementa Manjarres	10	Lucas Viejo	1	Anastasio Rodriguez	05
Delfin Rodriguez	50	Luciano Carchena	25	Andrés Garcia	25
Diego Bellido	25	Laureano Borrego	50	Atanasia Lopez	05
Domingo Hernandez	07	Laureano Monje	25	Agustin Chamoro	20
Domingo Polo	2 50	Leandro Alonso Gonzalez	10	Bonifacio Pigazo	20
Eloy Reina	2 50	Marcelino Martin Garcia	2 50	Bibiana Mateos	05
Eustaquia Martin	75	María Tamayo	2	Benito Herrero	5
Eustasio Pozo	10	Manuel Martin Tamayo	2	Braulio Perez	25
Eusebio Santos	75	Manuel Morales	10	Bonifacio Garcia	1
Emilio Nieto	2	Martin Muñoz	25	Bartolomé Perez	05
Eloy Palacios	50	Manuel Rodriguez	2 50	Bonifacio Jimenez	25
Esteban Sanchez	10	Manuel Alonso	25	Cándido Pinar	50
Eugenio Hernandez	80	Matias Nieto	20	Casto Sanchez	50
Estanislao Carchena Garcia	30	Maximino Gomez	25	Clemente Gutierrez	25
Francisca Rodriguez	10	Mariano Ballesteros	10	Cándido Hernandez	10
Fernando Miguel	25	Manuel Torrero	25	Catalina Rodriguez	05
Francisco Muñoz	25	Maximino Francisco	50	Celestino Hernandez	25
Facundo Hernandez	5	Manuel Pozo	20	Casto Hernandez	06
Felipe Perez	25	Manuel Iglesias	25	Cándido Torrero	25
Francisco Herrero	25	Manuel Encinas	10	Damiana Alonso	50
Florentino Francisco	2	Manuela Macias	05	Eustaquio Alison	15
Francisco Hernandez Torrero	2	Marcelo Santos	20	Enrique Rabilero	10
Fernando Alfageme	25	Mariana Calleja	2	Eusebio Encinas	1
Fructuoso Morales	05	Mamerto Hernandez	1 25	Eulalia Ballesteros	10
Francisco Paniagua	2	Manuel Jimenez (mayor)	15	Estanislao Pozo	03
Francisco Perez Cabezon	3 5	Modesto Torrero	2	Epifanio Alfageme	10
Francisco Reina	3	Mariano Reina	10	Enrique Hernando	3
Fabian Herrera	25	Maximino Santos	25	Eugenio Vazquez	30
Francisco Mota	06	Manuel Ruiz	2	Fernando Santos	10
Francisca Martin	1	Manuela Mota	1	Francisco Sanchez	5
Gregorio Hernandez	2	Mauricio Carrasco	30	Francisco Hernandez Remesal	25
Gregorio Casaseca y hermana	25	Marcelino Alonso	25	Francisco Hernandez Arcenillas	50
Gervasio Macias	25	Manuel Calleja	1	Francisco Ponce	25
Gregorio Nieto	2 50	Matias Tovillas	20	Francisco Perez Rojas	10
Jerónimo Olivares	25	Miguel Garcia Mérida	3	Francisco Torrero	1
Gregorio Galocha	25	Nicanor Encinas	25	Félix Fernandez	05
Gerardo Fernandez	10	Nicolás Santos	50	Francisco Fernandez	25
Gabriel Perez	2	Pedro Galvan	25	Felipa Mata	18
Genaro Fernandez	2	Pedro Gutierrez	25	Francisco Macias	1
Guillermo Rubio	25	Pascasio Modroño	1	Felipe Diez	10
Gabriel Sanchez	15	Paulino Borrego	50	Genaro Cafranga	10
Hilario Gonzalez	20	Paula Encinas	18	Gervasio Hernandez	25
Ildefonso Nieto	10	Pedro Mata	50	Jerónimo Anton	05
Ignacio Mota	10	Pablo Torrero	50	Gregorio Macias	05
Ildefonso Hernandez	20	Pedro Benito	06	Gonzalo Hilario	10

	Pesetas.	Cénts.
D. Hilario Sanchez		10
Hilario Aillon		50
Ildefonso García Tejada	1	
Isidoro Pozo		06
Isaac Martin		10
Isidoro Carrasco		25
Ildefonso Viejo	1	
Isabel Torrero	5	
José Monsalvo		16
Juan Gonzalez		25
José Rodriguez		05
Juan Gonzalez Monsalvo		25
Jacinto Aillon	1	
Julian Merás	1	50
Juan Antonio Rodriguez		50
Juana Encinas		10
Juan Hernandez Sanchez		10
Julian Sanchez		10
José Macías		25
José Quintas		10
Lorenza Perez		05
Lúcas Quintas		10
Luis Pinar		10
Lorenzo Hernandez		25
Maria García Tejada	1	
Miguel Chamorro	5	
Manuel Mota Perez		50
Maria Alonso Escandon	5	
Maximino Romero		10
Meliton Rodriguez		10
Mauricio Gonzalez		75
Maria Gutierrez		50
Mariano Arcenillas		25
Manuela de la Fuente		10
Maximino Gimenez		05
Miguel Perez		15
Miguel Gonzalez		25
Nicolás Rodriguez		20
Olaya de Dios		10
Pío Hernandez Encinas		25
Pascual Anton		10
Pedro Perjel		25
Paula Rodriguez y hermana	5	
Pelegrin Herrera		10
Pascasia Ovilo	1	
Pedro Anton		10
Práxedes Gutierrez		05
Pedro Sanchez		10
Patricio Galocha		05
Pedro Sanchez		05
Pedro Hernandez		05
Roman Alfageme		25
Restituto Rodriguez		35
Simona Perez	1	50
Silvestre Hernandez		10
Sabas del Rio		10
Sinforiano Hernandez		25
Sandalio Hernandez	1	
Santiago Calleja		50
Santiago Topas		05
Simon Barbero		50
Trinidad Arcenillas	1	
Tomás Hernandez		25
Yenancio Villa		25
Valentin Carchena	1	
Victoriano Perez		25
Vicente Encinas		06
Victor Moreno		50
Un donante	2	71
TOTAL.....	25.500	92

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.**VILLALOBOS.**

Terminadas por las comisiones las demarcaciones, deslinde y amojonamiento de todos los terrenos del común, caminos vecinales y demás servidumbres públicas de este término jurisdiccional, el Ayuntamiento del mismo ha acordado anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados en las operaciones, presenten por escrito las reclamaciones de agravios que les convengan, en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que transcurrido el plazo que queda señalado, no será admitida ninguna reclamación y se comprende están conformes con las operaciones llevadas á efecto.

Villalobos 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Calderón.

SAN VICENTE DE LA CABEZA.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, los terratenientes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos correspondientes de transmisión; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

San Vicente de la Cabeza 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Isidoro Blanco.

Con el propio objeto y por término de ocho días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Matilla la Seca, y Villanueva de Campean.

Con el propio objeto, y por término de quince días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Granja de Moreruela. San Marcial.

Carrascal. Benegiles. Villaluve. Melgar de Tera, y Rosinos de Vidriales.

Con el propio objeto, y por término de veinte días, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de Badillo de la Guareña.

Con el propio objeto, y por término de treinta días, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de Gallegos del Rio.

Abril 15 de 1885.

JUZGADOS.**BENAVENTE.**

Don Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula, se cita al testigo Nemesio Centeno Burdel, de oficio cordelero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de evacuar la cita que le resulta en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Gertrudis Calabozo, vecina de Uña de Quintana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.^a, Deogracias Crespo.

CARBAJALES DE ALBA.

Don José Mezquita Morán, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Carvajales de Alba, por incompatibilidad del propietario, y del que es Juez de la misma D. Ladislao Espina Herrarte.

Certifico: Que en veinte de Febrero del año actual se presentó demanda de juicio verbal civil por José Fidalgo Morán, vecino de esta villa, contra sus convecinas Justa y Francisca Alfonso García, sobre pago de treinta pesetas, procedentes de rentas vencidas, las cuales habian debido satisfacer á D. Ramón Zorrilla, vecino de la ciudad de Zamora, y otras cinco que para la exacción de las anteriores se hallaban devengadas, en el cual se dictó la siguiente

Sentencia en rebeldía.—«En la villa de Carvajales de Alba á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Ladislao Espina Herrarte, Juez municipal de la misma: vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante, José Fidalgo Morán, de esta vecindad, y de oficio molinero, y como demandadas Francisca y Justa Alfonso García, de la misma vecindad, para que pagasen al demandante la cantidad de treinta pesetas, procedentes de rentas vencidas, que han debido satisfacer á D. Ramón Zorrilla, vecino de Zamora, por un censo que mancomunadamente los padres de éstas y los del demandante debian al citado D. Ramón, y que han sido satisfechas á dicho señor por el susodicho demandante; así como también cinco pesetas de costas que correspondían á las demandadas, y que para satisfacer la suma antes indicada á expresado D. Ramón, por dicho censo, que gravita sobre

la casa donde habitan los litigantes, ha habido necesidad de originarse dichas costas:

Resultando que en veinte de Febrero último, el demandante José Fidalgo Morán, demandó en juicio verbal á Francisca y Justa Alfonso García, reclamándoles la cantidad mencionada:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia, habiendo tenido esta efecto con la asistencia del demandante, no habiendo comparecido las demandadas, á pesar de estar citadas personalmente y en debida forma:

Resultando que la no comparecencia de las demandadas no interrumpe la continuación del juicio, y si que se celebre este en rebeldía, sin volverles á citar, según previene el artículo seiscientos veintinueve de la ley:

Resultando que por el demandante se manifestó en el acto del juicio se libró exhorto al Juzgado municipal de Zamora, á fin de que compareciese D. Ramón Zorrilla, á declarar si era cierto que el demandante le había satisfecho las sumas indicadas:

Resultando que en veintidos de Febrero último se libró exhorto á indicado Juzgado, y notificado que lo fué el D. Ramón Zorrilla, compareció á declarar, manifestando que es cierto le fueron satisfechas por el José las cantidades objeto de la demanda:

Considerando que el demandante ha probado su acción, según declaración dada por el Sr. de Zorrilla, según se vé en el exhorto que está unido á esta diligencia:

Considerando que las demandadas nada han probado en contrario, puesto que no han comparecido al juicio.

Fallo: Atento á los citados autos, y á su mérito, que debo de condenar y condeno á las demandadas Francisca y Justa Alfonso García, á que paguen al demandado José Fidalgo Morán, la suma de treinta y cinco pesetas, así como á las costas que se hayan ocasionado y cuantas se originen hasta solventarle la deuda. Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará saber al demandante, y con objeto que llegue á conocimiento de las demandadas, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Ladislao Espina.—Hay un sello.»

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Ladislao Espina Herrarte, estando celebrando audiencia en Carvajales de Alba á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, de que certifico.—Secretario habilitado, José Mezquita.

EDICTO.

Don Miguel Alcoriza Escuder, Alférez del Batallón Reserva de Utrera, número 33, y Fiscal de la sumaria que se instruye en dicho Batallón contra el soldado del mismo Andrés Ferrero Gallego, por no haberse presentado á pasar la revista personal anual del año 1884.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este Batallón ó ante la Autoridad superior de Zamora, dándole de término diez días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, y de no presentarse se le declarará en rebeldía.

Ultrera 15 de Marzo de 1885.—Miguel Alcoriza.

Anuncios.**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

A voluntad de su dueña se acota de caza y pesca la dehesa del Hospital, término de Villanueva de Campean; los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Los arrendatarios, Manuel Rodriguez y Francisco Gamboa.